

AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00260-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó el sistema SIRNA y se constató que el correo allí registrado SI corresponde al referido en el escrito de poder allegado con la demanda, así mismo se puede constatar que la vigencia profesional del abogado demandante se encuentra activa. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 19 de mayo del 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P, razón por la cual se procederá a su admisión.

Siendo necesario, proceder con la notificación personal del demandado, será conveniente oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado, con el fin que informe los datos para ubicarlo.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL PAGARE, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, sigla COOMULFONCES y en contra de los señores INGRIS MILENA ARREGOCES GRANADOS y LUIS ALBERTO LUGO MARTÍNEZ, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.527.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio N° 2024, con fecha de vencimiento de 20 de enero de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 21/01/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SANITAS; para que suministre a este Despacho, la dirección de notificación y/o contacto que posean en cuanto a la demandada **INGRIS MILENA ARREGOCES GRANADOS** Identificada con C.C. 39.048.812. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2° Art. 291 del C.G.P. Librar el respectivo oficio por secretaria.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



CUARTO: RECONOCER al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO